ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS FUERA DEL CASCO URBANO (DESDE EL 1/1/2012).

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por "Gestión de servicio público de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos fuera del casco urbano", que regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada norma legal.
- 2.- El servicio se prestará con carácter general y de recepción obligatoria según las siguientes modalidades:
- a) Para viviendas diseminadas, agrupaciones, asentamientos y urbanizaciones desde el 1 de enero al 31 de diciembre, con una frecuencia de una recogida por semana durante el período 1 de octubre a 31 de mayo y tres veces por semana del 1 de junio al 30 de septiembre. No obstante, aquellas agrupaciones, asentamientos y urbanizaciones podrán solicitar que el servicio se preste en la época del 1 de octubre al 31 de mayo con frecuencia de dos recogidas por semana, debiendo adjuntar con su solicitud el acuerdo de la comunidad de propietarios con sujeción a las normas que se establecen en el artículo 17 de la Ley 49/1960 de 21 de Junio sobre Propiedad Horizontal, en cuanto a la mayoría necesaria para la adopción del acuerdo, rigiendo también las mismas reglas en caso de no estar constituida la comunidad.
- b) Para las actividades comerciales e industriales y de servicios, desde el 1 de enero al 31 de diciembre con una frecuencia de tres recogidas por semana. No obstante, aquellas actividades podrán solicitar que el servicio se preste con frecuencia diaria (excepto domingos), debiendo ser solicitado expresamente por parte del titular de la actividad y estar convenientemente justificado en atención a la tipología y volumen de los residuos generados.

Los titulares de los locales y establecimientos en los que se ejercen las distintas actividades afectadas por esta Ordenanza deberán depositar los RSU en contenedores normalizados de su propiedad, quedando a su cargo el mantenimiento y custodia de los mismos.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos de viviendas, cualquiera que sea su situación urbanística y con independencia de que se trate de primera o segunda residencia, estén o no desocupadas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades, comerciales, profesionales y de servicios fuera del casco urbano.

El servicio se prestará en la forma que el Excmo. Ayuntamiento considere más adecuada y eficiente, dándose a conocer al vecindario a través de los Bandos de la Alcaldía y del Reglamento de Prestación del Servicio que resulte pertinente.

2.- A tal efecto se consideran residuos sólidos urbanos, los tipificados como tales en la Ley Básica 10/98, de 21 de abril de Residuos y el Decreto 70/99 de 25 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha, entendiéndose con carácter general los generados en los domicilios particulares, comercios, industrias, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades, excluyéndose, a efecto de aplicación de esta Ordenanza, los escombros y restos de obras, animales muertos, residuos voluminosos y todos aquellos que por su origen, naturaleza o volumen no deban ser gestionados por el servicio establecido.

No obstante lo anterior, los productores o poseedores de residuos urbanos que por sus características especiales (tipología, cantidad o volumen), puedan producir trastornos en la recogida, transporte o tratamiento, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos a los especificados anteriormente, estarán obligados a gestionarlos por sí mismos, o a través de los sistemas de gestión que en su caso, tenga implantados el Ayuntamiento de Albacete.

3.- La presente Ordenanza no es de aplicación a la recogida, transporte y tratamiento de residuos urbanos a que se refiere la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por gestión del servicio público de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos cuyo ámbito se extiende única y exclusivamente al casco urbano, según los grupos y epígrafes establecidos en su artículo 5.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, afectados por el ámbito espacial de prestación de éste

servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

- **2.-** Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto de contribuyente el propietario de las viviendas, establecimientos o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos beneficiados del servicio.
- **3.-** A efectos de lo establecido en el apartado 1 de este artículo, será sujeto pasivo el que figure abonado, en su caso, al servicio de suministro eléctrico.

ARTÍCULO 4. Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades, y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Devengo.

- 1.- El devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de nuevas viviendas, establecimientos o locales, en cuyo caso, el período impositivo se ajustará a ésta circunstancia con el consiguiente prorrateo trimestral de la cuota, debiendo para ello justificarse dicha circunstancia a la hora de solicitar el alta en el padrón constituido al efecto, mediante la licencia de instalación en el caso de actividad, o licencia de primera ocupación en el caso de viviendas.
- **2.-** Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden al ejercicio completo correspondiente, salvo lo dispuesto en el apartado anterior.

ARTÍCULO 6. Exenciones.

Las empresas del sector industrial que justifiquen debidamente que todos los residuos procedentes de su actividad son gestionados a través de empresas autorizadas por el órgano ambiental competente, sin que por tanto precisen evacuar residuos para su recogida por el servicio municipal, podrán solicitar la exención de la tasa aplicable establecida en esta Ordenanza. Para ello deberán aportar, junto con la solicitud, los contratos suscritos con los gestores autorizados para la recogida, transporte y tratamiento de todos los residuos industriales generados, así como la documentación adicional que pueda requerir el Ayuntamiento para justificar la gestión adecuada de los mismos.

ARTÍCULO 7. Cuota tributaria: Tarifas.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda, establecimiento o local, que se determina en función de la naturaleza y destino de los inmuebles:

a) Vivienda o despacho profesional (vivienda diseminada, asentamientos, agrupaciones o urbanizaciones):

- 100 € anuales por vivienda, si el servicio se presta un día a la semana durante el período del 1 de octubre al 31 de mayo y tres veces por semana desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre.
- 135 € anuales por vivienda, si el servicio se presta dos días a la semana durante el período del 1 de octubre al 31 de mayo y tres veces por semana desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre.

b) Actividades comerciales, industriales o de servicios.

- 360 € anuales por local o establecimiento, si el servicios se presta tres días a la semana durante todo el año.
- 600 € anuales por local o establecimiento, si el servicios se presta cinco días a la semana durante todo el año.
- 720 € anuales por local o establecimiento, si el servicio se presta diariamente (excepto domingos), durante todo el año.

Esta cuota se considerará que cubre hasta la cantidad de 320 litros de volumen de residuos sólidos urbanos por recogida, en el supuesto de tres recogidas por semana y 160 litros en el caso de recogida diaria. Cuando se produzca una generación superior a los máximos anteriores, según declaraciones de los interesados, o bien, por informes emitidos por la inspección del servicio, el Ayuntamiento incrementará la cuota en la parte proporcional correspondiente

- c) Establecimientos especiales: en atención al número de personas que albergan o de la cantidad o volumen de residuos generados (establecimientos militares, establecimientos sociales, establecimientos sanitarios, etc.).
 - 0,168211 € por kilo de residuo sólido urbano gestionado, en base a una frecuencia de recogida de 3 veces/semana.

Para el establecimiento de la cuota tributaria a liquidar en el período impositivo, se tendrá en cuenta el número de kilos declarados por el establecimiento o que resulten de los informes emitidos por la inspección del servicio del Ayuntamiento, previa notificación al interesado. No obstante y por tratarse de una recogida especial, podrá el interesado solicitar al Ayuntamiento la autorización para gestionar por sí mismo el servicio, debiendo en todo caso, trasladar los residuos al vertedero y abonar las tasas correspondientes por utilización del mismo.

ARTÍCULO 8. Cobranza.

La cobranza de los usuarios del servicio, se realizará en una sola vez, mediante recibos, debiendo ser abonados por los contribuyentes en las entidades bancarias colaboradoras dentro del tercer trimestre de cada ejercicio.

Aquellos establecimientos que dispongan de abastecimiento municipal de agua, realizarán el pago en períodos trimestrales mediante recibos.

ARTÍCULO 9. Inspección.

En todo lo relativo a la inspección, la calificación de infracciones así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Albacete, 20 de octubre de 2011. LA ALCALDESA,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada en sesión plenaria del

EL SECRETARIO GENERAL,